



Comunidad de Madrid

Expte. 063/2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “GESTIÓN DE UN CENTRO RESIDENCIAL PARA MUJERES JÓVENES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CENTRO Nº 1)” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: *Gestión de un centro residencial para mujeres jóvenes víctimas de violencia y en riesgo de exclusión social de la Comunidad de Madrid (centro nº 1)*

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato tiene por objeto la gestión de un centro residencial integrado en la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, destinado a la prestación de servicios de atención integral a las mujeres jóvenes víctimas de violencia y en riesgo de exclusión social de la Comunidad de Madrid, con el fin proporcionarles un tratamiento integral de recuperación que, desde los ámbitos psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico, favorezca la autonomía de las usuarias y su plena incorporación a la sociedad. La capacidad de este centro es de 8 plazas.

División en lotes: No

Contrato reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción: NO

Contrato reservado a otras organizaciones: NO

CPV: 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Consejería de Políticas Sociales y Familia
CÓDIGO DIR3	A13002916
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O'Donnell, 50. 28009-MADRID
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de la Mujer
CÓDIGO DIR3	A13004660
DIRECCIÓN POSTAL	c/ Manuel de Falla, 7; 28036 - Madrid
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención Delegada Consejería de Políticas Sociales y Familia





Comunidad de Madrid

CÓDIGO DIR3	A13005021
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O'Donnell, 50. 28009-MADRID
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de la Mujer
DIRECCIÓN POSTAL	c/ Manuel de Falla, 7; 28036 - Madrid

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: La **Unidad Técnica de Atención Social a la Mujer** de la Subdirección General de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género, de la Dirección General de la Mujer.

Responsable del contrato: En cumplimiento del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se designa responsable de este contrato al Subdirector/a General de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género.

3.- SE TRATA DE UN CONTRATO QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA: Sí

Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

A la Dirección General de la Mujer, en virtud de lo recogido en el artículo 15 del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, le corresponden en materia de erradicación de la violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias, entre otras:

- a) *La promoción de medidas dirigidas a prevenir la violencia que se ejerce sobre las mujeres y menores a su cargo.*
- f) *Facilitar una asistencia integral a las víctimas de violencia de género, asegurando la coordinación entre las distintas administraciones, tendente a la consecución de la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de todas las medidas.*

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto prevenir y combatir la Violencia de Género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral. Según dicha ley, se considera también Violencia de género, no solamente la ejercida sobre las mujeres, sino también sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agreda a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

Asimismo, la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016/2021, tiene entre otros objetivos, los siguientes:

- Consolidar un modelo de atención integral a las víctimas de la violencia de género que confiera identidad a la Comunidad de Madrid,
- Así como mejorar los recursos y las medidas dirigidas a aquellas **víctimas de violencia de género especialmente vulnerables**, entre las que se encuentran las mujeres jóvenes.

En los diferentes recursos de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, encontramos centros residenciales especializados de atención dirigidos a mujeres jóvenes víctimas de violencia de género y en riesgo de exclusión social, residentes en la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

La misión de estos centros es contribuir a desarrollar capacidades individuales, colectivas y comunitarias en las mujeres, facilitándoles herramientas para su autonomía y desarrollo personal, a fin de conseguir su plena integración social, mediante un modelo de intervención social, interdisciplinar y específico para ellas. Todo ello coordinado con el resto de recursos de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Para el cumplimiento del objetivo anterior, la entidad adjudicataria vendrá obligada a organizar servicios en las siguientes áreas: Social, psicológica, educativa y formativa, así como de inserción sociolaboral.

El perfil de las mujeres que se atenderán es el de mujeres jóvenes, con edades comprendidas **entre 18 y 25 años**, que padezcan o hayan padecido violencia en su entorno familiar, social o institucional, y que presenten problemas de desestructuración personal careciendo de apoyo familiar y/o de recursos económicos.

Los requisitos de entrada en este Centro serán los estipulados por parte de la Dirección General de la Mujer en el marco de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid y los protocolos de actuación aplicables a los recursos de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Medios para la prestación del servicio: Los establecidos en las cláusulas 12 y 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada

Presupuesto:

Base imponible:492.984,00 euros
 Importe del I.V.A.:49.298,40 euros
 Importe total:542.282,40 euros

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

La determinación del **IMPORTE ANUAL DEL CONTRATO** se ha calculado en función de los precios de las diversas prestaciones que lo componen:

GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Conservación y mobiliario	3.000,00 €
Luz, agua, gas y teléfono	7.079,62 €
Manutención.....	29.200,00 €
Menaje e higiene	2.880,00 €
Gastos corrientes usuarias.....	4.800,00 €
Arrendamiento inmueble	18.000,00 €
Total gastos en bienes corrientes y de servicios	64.959,62 €

RECURSOS HUMANOS

Total coste Recursos Humanos..... 167.570,46 €

El presupuesto destinado a Recursos Humanos se ha calculado en base a las retribuciones recogidas en el Convenio Colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017, (Tablas salariales 2017, Resolución de la dirección General de Empleo de 12 de junio de 2018, BOE





Comunidad de Madrid

28-06-2018) salario base anual incrementado en un 2% (1% por el año 2019 y 1% por el año 2020), a los que se añade un 35% de gastos sociales.

El presente cálculo, se ha realizado atendiendo a un total de 6 puestos de trabajo con el siguiente desglose:

- 1 Trabajador/a y Coordinador/a. Grupo 1 Convenio
- 1 Psicólogo/a. Grupo 1 Convenio
- 2 Técnicos/as del ámbito de la intervención socioeducativa (Educación Social). Grupo 1 Convenio
- 2 Técnicos/as del ámbito de la intervención socioeducativa. Grupo 2 Convenio

CUADRO COSTES PERSONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE S.B. 2017 +2%	COMPLEMENTOS Comp. 2017 + 2%	SEGURIDAD SOCIAL 35%	TOTAL
Trabajadora/a social/Coordinadora jornada completa	21.122,19 €	1.040,50 €	7.756,94 €	29.919,64 €
Psicólogo: 1/4 jornada	5.280,55 €		1.848,19 €	7.128,74 €
Educador social Grupo 1 jornada completa	21.122,19 €		7.392,77 €	28.514,96 €
1 Educador Social Grupo 1 con S, D y Festivos	21.122,19 €	3.168,33 €	8.501,68 €	32.792,20 €
Técnico Integ Social G 2 Nocturnidad 25%	19.061,99 €	4.765,50 €	8.339,62 €	32.167,12 €
Técnico Integ Social G 2 Nocturnidad 25%	19.061,99 €	4.765,50 €	8.339,62 €	32.167,12 €
Gastos Personal				162.689,76 €
3% sustitución del personal				4.880,69 €
TOTAL PERSONAL				167.570,46 €

Total presupuesto ejecución material..... 232.530,08 €
Beneficio industrial (6%) 13.951,80 €
Presupuesto base licitación anual..... 246.481,88 €

Con la finalidad de evitar redondeos y complicaciones a los licitadores en sus operaciones matemáticas, a los efectos de establecer el presupuesto del anual contrato sin IVA, dicho presupuesto se fija en**246.492,00 €**

10 % de IVA..... 24.694,20 €
Presupuesto base licitación anual con iva 271.141,20 €

Cofinanciación: No

Anualidad futura (2019): 225.951,00 €





Comunidad de Madrid

Anualidad futura (2020): 271.141,20 €

Anualidad futura (2021): 45.190,20 €

Programa 232B “Acciones contra la Violencia de Género y Promoción de la Igualdad de Oportunidades”.

Partida económica 22704 (Gestión de Centros).

Sistema de determinación del presupuesto: Por Administración

Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP): 1.084.564,80 €IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: al presupuesto base de licitación IVA excluido del contrato en su duración inicial (dos años) se le añade el presupuesto base de licitación IVA excluido de las **dos** prórrogas anuales previstas y el 20% del importe del presupuesto base de licitación IVA excluido del contrato inicial, porcentaje que constituye el límite máximo de las futuras modificaciones.

5.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. Sí.

6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Procede: Sí

Por ello, las entidades licitadoras deberán estar inscritas en el registro de entidades, centros y servicios de acción social como titulares de un centro de servicios sociales en el sector y en la tipología y cualquiera de los subtipos de centro que se relaciona, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, en los artículos 2 y 4 de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, en la denominación dada por la Orden 1372/2011, de 22 de agosto:

Sector de atención. Artículo 2 de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre.

– Apartado 2.1.5. Mujer

Tipología del centro. Artículo 4 de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre.

– Apartado 4.2.5. Centro residencial. - Subtipo: b) Otras residencias.

– Apartado 4.2.3. Centros de acogida.- Subtipo: b) Centros de Mujeres maltratadas;
Subtipo: d) Centros de acogida: otros

El certificado que acredite la HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:** la establecida en el artículo 87.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público: “*Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente*”.

Criterio de selección: El criterio de selección para determinar que se cumple la solvencia económica y financiera será una declaración responsable firmada por el representante legal





Comunidad de Madrid

del licitador en la que se exprese la cifra anual de negocios en los tres últimos ejercicios naturales cerrados (2015, 2016 y 2017), que habrá de ser, como mínimo, en uno de ellos, igual o superior al importe anual de licitación del contrato (sin IVA).

Si atendiendo a la fecha de inicio de la actividad empresarial no se pudiera acreditar la cifra de negocios relativa a los tres últimos años, a efectos de la mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al periodo de actividad acreditado.

- **Acreditación de la solvencia técnica y profesional:** Se exigirá la fijada en el artículo 90.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.”*

Criterio de Selección: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.7 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), los licitadores deberán acreditar un importe anual igual o superior a **173.000,00 euros**, como ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años (2015, 2016 y 2017), en uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

En virtud del apartado 3 del artículo 90 de la LCSP, se entenderá por servicios de igual o similar naturaleza, **la gestión de servicios de atención integral en régimen residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, y/o de menores y jóvenes en riesgo de exclusión social.**

La acreditación del año de mayor ejecución se deberá determinar mediante relación totalizada de los trabajos realizados en ese año, suscrita por el representante legal de la empresa o entidad adjudicataria.

La acreditación de los trabajos se efectuará conforme se indica en el artículo 90 apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que en los documentos aportados, referidos a servicios prestados a entidades privadas, no conste información concreta de las características de la actividad contratada o de los destinatarios de las mismas, se completarán con declaración responsable del representante legal de la empresa donde se describan las características de dichos trabajos.

En dicha/s certificación/es o declaración/es, se incluirán datos relativos al objeto de la prestación, el nombre del destinatario y el plazo de ejecución. Si la ejecución de los trabajos se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas, se computará el importe ejecutado de forma proporcional al porcentaje de participación en la U.T.E. En tal caso, deberá aportarse copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas.

En el caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, basándose en la solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una manera efectiva y durante toda la duración de la ejecución del contrato de los medios de esa otra entidad, no





Comunidad de Madrid

siendo suficiente un compromiso genérico de ambas entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: Sí

De acuerdo con el artículo 76 de la LCSP, los licitadores, además de acreditar la solvencia establecida anteriormente, deben comprometerse, mediante una declaración firmada por el representante de la empresa, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes **medios personales**:

El personal mínimo para la ejecución del contrato, integrado en la estructura de la empresa o entidad adjudicataria o en disposición de integrarse, será el siguiente:

- 1 Trabajador/a Social en el que recaerán las funciones de coordinación
- 1 Psicólogo/a
- 2 Técnicos/as del ámbito de la intervención socioeducativa (Educación Social)
- 2 Técnicos/as del ámbito de la intervención socioeducativa

Los requisitos y condiciones de trabajo del personal son:

- Un/a Trabajador/a Social, con Diplomatura o Grado en Trabajo Social, que prestará servicios a jornada completa. En este/a profesional recaerán las funciones de coordinación del recurso
- Un/a Psicólogo/a, con Licenciatura o Grado en Psicología, que prestará servicios un 25% de la jornada ordinaria, garantizando como mínimo 9 horas semanales de atención directa a las usuarias.
- Dos Técnicos/as del ámbito de la intervención socioeducativa que deberán contar con Diplomatura o Grado de Educación Social o la correspondiente habilitación por el colegio profesional competente. Estos profesionales prestarán servicios a jornada completa.
- Dos Técnicos/as del ámbito de la intervención socioeducativa que deberán disponer, como mínimo, o bien de una titulación de Técnico Superior en Integración Social, o bien de Bachillerato y/o titulación propia de ciclos formativos de grado superior en materias propias o relacionadas con la intervención social, debiendo acreditar, en estos dos últimos casos, la experiencia en intervención social. Estos profesionales prestarán servicios a jornada completa.

Estos profesionales destinados a la ejecución directa de los trabajos objeto del presente contrato deberán contar con una experiencia mínima de, al menos, 1 año en la atención especializada a víctimas de violencia de género y/o intervención socioeducativa con infancia y adolescencia.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, el/la trabajador/a social que ejercerá también las funciones de coordinación deberá contar con una experiencia de **1 año** en funciones de coordinación de equipos profesionales.

El órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que acredite que dispone efectivamente de los medios materiales y personales, que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir al contrato mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Contrato laboral, contrato de trabajador autónomo económicamente dependiente o contrato mercantil, que acredite la disponibilidad de los medios humanos correspondientes, ya sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, compromiso de contratación o precontrato laboral para el inicio del contrato.
- La formación académica se acreditará mediante la presentación de los títulos oficiales, diplomas o certificados de calificaciones emitidos por organismos oficiales.
- La experiencia laboral se comprobará además mediante el acompañamiento de una vida laboral, o en su caso, contratos de trabajo o certificados de servicios o funciones de los





Comunidad de Madrid

puestos de trabajo que se hagan valer para acreditar la experiencia profesional requerida cuando del certificado de vida laboral no se pueda identificar exactamente la experiencia, así como un breve curriculum vitae (máximo 1 folio).

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211. f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

Pluralidad de criterios de adjudicación

Subasta electrónica: NO

9.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES: Oferta económica: hasta 46 puntos

La puntuación se asignará en función de la oferta más económica de las admitidas a licitación.

$$\text{Puntuación} = 46 \times \frac{\text{Presupuesto Base de licitación} - \text{Precio ofertado por la empresa a valorar}}{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{Precio de la oferta más baja}}$$

Las ofertas que no contengan baja en el precio de licitación obtendrán cero puntos.

B. CRITERIOS CUALITATIVOS: Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

- **B.1. Mejora relativa a la estabilidad en el empleo:** 3 puntos.

Se valorará con 3 puntos a aquellas entidades que se comprometan a adscribir el 80% de la plantilla con contratos indefinidos desde la adjudicación del contrato.

- **B.2. Mejora relativa al plan de formación:** 2 puntos.

En el supuesto de que la entidad adjudicataria ofrezca contemplar en el Plan de formación previsto en la cláusula decimosegunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, una o más actuaciones formativas anuales que superen las 40 horas (20 anuales) mínimas establecidas sobre temática acorde con la prestación del servicio, asegurando de esta forma, la formación continua especializada para los/las profesionales que desarrollen el servicio.

Dichas mejoras se valorarán otorgando 1 punto cuando las horas de las acciones formativas ofertadas durante el periodo de duración del contrato tengan entre 41 y 60 horas, y 2 puntos cuando las horas de las acciones formativas ofertadas durante el periodo de duración del contrato oscilen entre 61 y 80 horas.

C. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR:

Calidad del Proyecto: Hasta un máximo de 49 puntos

Proyecto Técnico en el que se especifique la intervención a realizar objeto del contrato:

- Descripción detallada de la atención psicológica, el trabajo de acompañamiento y recuperación anímica de la joven: hasta un máximo de 15 puntos.





Comunidad de Madrid

Deberá comprender:

- La Intervención personalizada a través del diseño del Plan de Intervención Individualizado.
 - Elaboración del expediente individual y de informes de intervención y derivación. El seguimiento y coordinación de las derivaciones.
 - Orientación y apoyo en la adquisición de habilidades sociales y servicio de acompañamiento.
- Diseño de un sistema de evaluación definido, con establecimiento de indicadores y herramientas de evaluación adecuadas, así como un sistema de gestión de calidad en la prestación del servicio que permita realizar un análisis del grado de satisfacción de las usuarias en relación a la atención recibida, susceptible de cuantificarse: hasta un máximo de 15 puntos.

Deberá comprender:

- La evaluación de las actividades desarrolladas en el centro, la eficiencia y la competencia del personal, así como la adecuación y efectividad de las intervenciones y actividades realizadas.
 - La elaboración de memoria anual y remisión de información mensual.
 - La evaluación de la satisfacción de las usuarias.
- Descripción detallada de los programas de formación e inserción sociolaboral, desarrollando las áreas de formación y orientación laboral (adquisición de habilidades, intereses, aptitudes y actitudes) e itinerarios de inserción, todo ello en relación con distintas redes y servicios dedicados a la atención a jóvenes: hasta un máximo de 10 puntos.

Deberá comprender:

- La intervención personalizada, la evaluación inicial de las necesidades formativas y la elaboración de un itinerario de inserción laboral.
 - La información y el apoyo en materia de formación reglada, formación profesional para el empleo e inserción sociolaboral.
 - La organización de talleres orientados al crecimiento personal y la búsqueda de empleo
 - El favorecimiento del acceso a recursos sociocomunitarios y la derivación a servicios especializados públicos y/o privados.
- Descripción detallada del Programa de ocio y tiempo libre adaptado a las características de las usuarias, que fomente su capacidad de gestionar su propio ocio de manera saludable, generando alternativas que fomenten unas relaciones adecuadas: hasta un máximo de 9 puntos.

A efectos de apreciar que las proposiciones de los licitadores no pueden ser cumplidas como consecuencia de la **inclusión de valores anormales** se tendrá en consideración la oferta económica (apartado A) y los criterios evaluables de forma automática por aplicación de cifras o fórmulas (apartados B) establecidos anteriormente, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

1. Si las proposiciones de los licitadores sólo presentasen oferta económica se considerará como anormal o desproporcionado el valor de toda proposición económica cuyo porcentaje de baja exceda en 15 unidades (inclusive), por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de valor de todas las proposiciones admitidas, sin perjuicio de lo establecido en artículo 149 de la LCSP.

En el caso de que concurriera un solo licitador, se considerará desproporcionada la proposición económica cuando ésta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.





Comunidad de Madrid

2. Cuando las proposiciones contengan la oferta conjunta de una o de las dos mejoras del apartado B junto con una baja del precio ofertado, se considerará como anormal o desproporcionado el valor de toda proposición que exceda en un **10%** la media aritmética de los porcentajes de valor de todas las proposiciones admitidas, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP.

10.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Sobre nº 2: En este sobre se incluirá el proyecto técnico para la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, conforme al apartado 9.C. de la Cláusula 1 de este Pliego El Proyecto será el documento de carácter técnico en el que se especifique la estrategia, metodología de intervención con especial referencia a la utilizada en la evaluación y al diseño de los Planes de Intervención y medios materiales y humanos ofertados para la ejecución de las prestaciones derivadas del objeto del contrato.

Con el fin de facilitar la valoración de las ofertas presentadas conforme a los criterios que dependen de un juicio de valor, las entidades licitadoras deberán contemplar los siguientes epígrafes:

1. Índice

2. Resumen de su oferta: la entidad licitadora deberá presentar un resumen de su oferta, encuadrado independientemente del resto de la documentación, con una extensión máxima de 15 páginas, que resuma los aspectos más relevantes de su oferta.

3. Definición de la propuesta, su justificación técnica, y un análisis pormenorizado de las actuaciones a realizar que seguirá la entidad licitadora para la consecución de los objetivos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Descripción de la atención psicológica, acompañamiento y recuperación anímica de la joven.
- Diseño de un sistema de evaluación, con indicadores y herramientas, así como de un sistema de gestión de calidad de la prestación del servicio.
- Descripción de los programas de formación e inserción sociolaboral, en relación con distintas redes y servicios dedicados a la atención a jóvenes.
- Descripción del Programa de ocio y tiempo libre adaptado a las usuarias.

Sobre nº 3: En este sobre se incluirá el ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA y el ANEXO IX CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, conforme al apartado 9.B de la Cláusula 1 de este Pliego.

11.- **GARANTÍA PROVISIONAL.** No Procede.

12.- **ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

Procede: No

13.- **MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: Sí





Comunidad de Madrid

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 11** de este pliego.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Procede: Sí

Importe: 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

Constitución mediante retención en el precio.

- Se admite: Sí
- Forma y condiciones de la retención: se efectuará la retención con ocasión del abono de la primera factura y, en su caso, sucesivas facturas.

15.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA (artículo 107.2 de la LCSP). No Procede.

16.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

El adjudicatario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de conformidad con la cláusula 18 de este Pliego, deberá justificar que ha suscrito, a su cargo, uno o varios contratos de seguro para la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Un seguro de multi-riesgo (incendio, rayo, explosión, extensivos, daños por agua, lunas, robo, daños eléctricos, maquinaria, mobiliario e instalaciones (contenido y continente)). **presentando un certificado de la entidad aseguradora** que deberá contener, al menos, los siguientes términos:
 - Que se trata de un seguro de incendio del edificio, de la maquinaria, del mobiliario e instalaciones (continente y contenido).
 - Entidad asegurada.
 - Número de póliza.
 - Centro que cubre.
 - Cobertura por importe mínimo de 600.000 euros, en lo que se refiere al continente.
 - Cobertura por importe mínimo de 80.000 euros, en lo que se refiere al contenido.
 - Periodo de vigencia de la póliza.
 - Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.
- b) Un contrato de seguro de responsabilidad civil, **presentando un certificado de la entidad aseguradora** que deberá contener, al menos, los siguientes términos:
 - Que se trata de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro.
 - Entidad asegurada.
 - Número de póliza.
 - Centro que cubre.
 - Que la **cobertura básica o de explotación** es la siguiente:





Comunidad de Madrid

- Cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima no podrán ser inferiores a 100.000 euros. En el caso de que no se establezcan sublímites deberá indicarse expresamente.
- Se indicará expresamente que no se contemplan franquicias a cargo de las víctimas.
- Periodo de vigencia de la póliza.
- Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

Sólo en el caso de que no pudiese aportarse los certificados indicados, se justificará el seguro mediante su correspondiente póliza (en la que deberán constar todos los requisitos expuestos para los certificados) y su recibo de pago vigente.

Los seguros deberán mantenerse durante toda la duración del contrato, y el adjudicatario justificará su vigencia mediante el recibo de pago cuando sea requerido (en el recibo deberá especificarse el número de la póliza y el periodo que contempla).

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro (bien porque cambien los términos o bien porque cambie la compañía aseguradora), deberá aportarse un nuevo certificado en las mismas condiciones indicadas anteriormente, en el momento del cambio.

17.- PROGRAMA DE TRABAJO.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

18.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de duración será de dos años, siendo su fecha prevista de inicio el 1 de marzo de 2019 o en su defecto, el día siguiente a la formalización del contrato, y su fecha fin el 28 de febrero de 2021.

En el acto administrativo de adjudicación y en el documento de formalización del contrato se adecuará el importe del mismo proporcionalmente a la disminución del plazo experimentada como consecuencia de un eventual retraso en el comienzo de la ejecución.

El plazo máximo de ejecución del contrato podrá ser de 4 años incluidas las prórrogas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se admitirá la posibilidad de realizar prórrogas anuales naturales o prórrogas de duración inferior o superior al año natural si se estima necesario.

Dicha posibilidad de prórroga será potestativa para la Administración y obligatoria para el adjudicatario sin perjuicio de que se realice el oportuno preaviso en el plazo legal establecido.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En consonancia con lo anterior, se establece como condición especial de ejecución del contrato: "La empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones que se produzcan durante





Comunidad de Madrid

la ejecución del contrato, debe comprometerse a que al menos el 50% de las mismas, sean indefinidas" (*).

(*). No se computarán a estos efectos aquellos contratos que deriven de situaciones de incapacidad temporal, sustituciones de vacaciones o situaciones análogas".

A dicha condición especial de ejecución, se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, de manera que, en caso de incumplimiento de la misma, se considerará causa de resolución conforme el apartado f) del artículo 211 LCSP.

Asimismo, se exigirá que durante toda la vigencia del contrato el inmueble adscrito por el contratista cumpla con los requisitos materiales, que para la tipología de centros residenciales establece la normativa vigente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, ya sea un inmueble de su propiedad o en régimen de arrendamiento. El incumplimiento de esta condición que tiene el carácter de obligación contractual esencial, se considerará causa de resolución conforme el apartado f) del artículo 211 LCSP.

20.- PENALIDADES.

A. Por demora: por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día.

B. Por ejecución defectuosa del contrato:

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, y según recoge el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, se impondrán penalidades en cuantía no superior al 10 % del presupuesto del contrato y de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario.

La aplicación y pago de penalidades no excluye de la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios imputables al contratista. Todo ello, sin perjuicio de la posible rescisión del contrato.

De acuerdo con los artículos 192 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, las infracciones que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como leves, graves, y muy graves:

1.- Incumplimiento leve: Se impondrá una penalidad de hasta el 2% del precio mensual de adjudicación del contrato por cada incumplimiento, considerándose como leves:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que causen un perjuicio en el servicio así como la demora en la colaboración con la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer), en su función de supervisión y control dirigida a asegurar la correcta gestión del centro y su adecuado funcionamiento, considerándose como retraso o demora, la no atención al requerimiento de cumplimiento de obligaciones o en su caso, colaboración en un plazo de 15 días, a partir del siguiente desde su comunicación, por cualquier medio fehaciente.
- El incumplimiento, habiéndose requerido una vez, de la obligación de seguir las instrucciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer), que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre y cuando no constituya la infracción recogida en la cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación de elaborar y presentar, en plazo, la memoria anual de evaluación, de acuerdo con los criterios determinados por la Dirección General de la Mujer, siempre que transcurran tres meses desde su requerimiento mediante escrito fehaciente.





Comunidad de Madrid

2.- Incumplimiento grave: Se impondrá una penalidad de hasta el 5% del precio de adjudicación mensual del contrato, por cada incumplimiento cometido, considerándose como incumplimientos graves:

- La no comunicación de los cambios necesarios en los trabajadores prestadores del servicio y en su caso, la no sustitución de las vacantes en los plazos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La vulneración por parte del adjudicatario de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, que no constituyan infracción muy grave.
- Por la negativa o inobservancia al segundo requerimiento de las instrucciones e indicaciones que efectúe la Dirección General de la Mujer para asegurar la correcta prestación del servicio y su adecuado funcionamiento, siempre y cuando no constituya la infracción recogida en la cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La reiteración de dos incumplimientos leves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.
- No contratar y/o no mantener la vigencia del seguro durante la vida del contrato, con el alcance y condiciones establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Por la inobservancia de las obligaciones de mantenimiento, contratación y en su caso, alta de suministros del centro así como la falta de pago de los gastos de energía eléctrica, gas, agua, comunicaciones, entre otros.

3.- Incumplimiento muy grave: Se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio de adjudicación mensual del contrato, por cada incumplimiento cometido, considerándose como incumplimientos muy graves:

- Incumplir la mejora de recursos humanos descrita en los pliegos y ofertada por la empresa o entidad adjudicataria para la ejecución del contrato.
- No admitir a las usuarias que cumplan los requisitos para el acceso al servicio.
- La no realización de las prestaciones asistenciales y de intervención recogida para cada usuaria en el Plan de Intervención individualizado que, a tal efecto, se elabore por la empresa o entidad adjudicataria.
- Falsificar datos e informaciones consignadas en la memoria anual u cualquier otro documento que se remita a la Dirección General de la Mujer.
- No facilitar o hacerlo de forma incompleta o inexacta, en el plazo requerido, la información solicitada relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que prestan servicio en la actualidad de acuerdo con el artículo 120 del TRLCSP.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidos en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.

La graduación en la imposición de penalidades se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza de los perjuicios causados.
- c) Gravedad en la afectación del funcionamiento del servicio.
- d) Grado de incidencia en la adecuada atención al usuario.
- e) Grado de incumplimiento de los medios personales exigidos.
- f) Reincidencia. En el supuesto de que se hubiera impuesto una penalidad por el mismo concepto en los últimos veinticuatro meses, podrá imponerse una penalidad de hasta el





Comunidad de Madrid

doble de los importes máximos previstos en el apartado de clasificación de las infracciones.

C. Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: Se podrá imponer por cada infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, indicadas en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, una penalidad del 50 por ciento del importe del subcontrato, conforme a lo establecido en el artículo 215.3 a) del citado texto legal.

D. Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores :

- El 5% importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

21.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO: SÍ

De conformidad con el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se entienden como elementos susceptibles de modificación:

Incremento del número de plazas. Esta circunstancia podrá repercutir en las necesidades de personal diseñadas para el recurso, pudiendo dar lugar a la incorporación y/o modificación de la jornada laboral de los profesionales adscritos al servicio como se expone a continuación.

Condiciones en que podrá efectuarse

El aumento de plazas podrá tener lugar siempre y cuando se constate la existencia de una lista de espera de ingreso en el recurso por un tiempo superior a un mes.

La ampliación de las plazas en un número superior a dos dará lugar a la incorporación de un profesional más del ámbito de la intervención socioeducativa que deberán disponer, como mínimo, o bien de una titulación de Técnico Superior en Integración Social, o bien de Bachillerato y/o titulación propia de ciclos formativos de grado superior en materias propias o relacionadas con la intervención social, debiendo acreditar, en estos dos últimos casos, la experiencia en intervención social que prestará servicios a jornada completa. Asimismo, en este mismo caso se ampliará la jornada laboral del psicólogo/a hasta alcanzar la mitad de la jornada ordinaria

El aumento de plazas se podrá efectuar siempre que la dimensión del inmueble lo permita y así se autorice administrativamente.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar:

Las modificaciones previstas no podrán superar el 20% del precio del contrato.

Procedimiento para la modificación:

En relación con el supuesto de modificación, el importe incrementado que supongan las plazas modificadas será el que suponga el aumento del número de plazas multiplicado por el precio de la plaza en el momento de la modificación, precio que se obtiene dividir el precio de adjudicación anual entre 365 días y el número de plazas adjudicadas.





Comunidad de Madrid

Se tendrá en consideración en caso de creación de nuevo puesto de trabajo y/o de aumento de jornada del psicólogo/a que los costes salariales que se deriven para el adjudicatario estén suficientemente contemplados en dicho importe. Si no fuera así se aumentará el precio final de la modificación añadiéndose la diferencia.

Para la valoración de los costes salariales del puesto incrementado o variado, se atenderá a la categoría profesional del puesto que figure en el convenio aplicable en el momento de la adjudicación del contrato. El cálculo para realizar la modificación se vinculará a los mismos conceptos utilizados en la memoria económica para fijar el presupuesto de licitación; al salario base según la jornada laboral correspondiente se le incrementará un 35%, en concepto de gastos sociales. A la cantidad anterior se le sumará el beneficio industrial que se ha situado en un 6%, aplicando a este resultante, el porcentaje de baja que presentó el adjudicatario en su oferta. Por último, se añadirá el IVA correspondiente, si la actividad está sujeta al impuesto.

En el supuesto en que la modificación no exija la creación o supresión de puestos de trabajo, se establecerán los cambios precisos para el normal funcionamiento del servicio.

Aprobada la modificación, la Consejería requerirá al adjudicatario para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, aplique efectivamente las modificaciones.

De acuerdo con el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas

22.- SUBCONTRATACIÓN.

Sólo procede la subcontratación en las prestaciones accesorias que no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato (servicio de limpieza, mantenimiento, seguridad, vigilancia, en su caso) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el apartado 2 del mismo artículo.

El incumplimiento de esta limitación en materia de subcontratación será causa de resolución del contrato.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO

23.- RÉGIMEN DE PAGOS.

La forma de pago se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la correspondiente factura, que será conformada por la Dirección General de la Mujer.

El importe de tales mensualidades se calculará prorrateando el precio de adjudicación del contrato entre el número de meses de ejecución real del mismo.

En el supuesto de que hubieran de calcularse fracciones de mes, el importe se obtendrá dividiendo el importe mensual de adjudicación del contrato por el número de días del mes al que se refiera la fracción y multiplicando el cociente obtenido por el número de días que constituya la fracción.

La empresa o entidad adjudicataria no podrá facturar a las usuarias cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se contemplan a su cargo.





Comunidad de Madrid

24.- REVISIÓN DE PRECIOS. No procede.

25.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTÁN PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD: No procede

26.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN: 3.000 euros

27.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA:

De acuerdo con la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, la empresa o entidad adjudicataria se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen. Igualmente, se compromete a la aplicación de las normas de desarrollo de la legislación antedicha en vigor en el momento de adjudicación de este contrato o las que se dicten durante su ejecución.

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados en su calidad de encargados del tratamiento de datos personales por cuenta del órgano de contratación, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en especial, lo indicado en los artículos 9, 10, 12 y 11 y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Los datos personales recogidos en el expediente individual serán incorporados al tratamiento de datos denominado **REGISTRO DE ACTUACIÓN PARA LA MUJER**, cuya finalidad es el archivo y custodia de los datos de las usuarias de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

En virtud de la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, el contratista ha de acceder necesariamente al tratamiento de datos de carácter personal **REGISTRO DE ACTUACIÓN PARA LA MUJER**, cuyo responsable es la Dirección General de la Mujer. En consecuencia, el adjudicatario tendrá la consideración de “*Encargado de Tratamiento*”, a los efectos establecidos en la normativa vigente en la materia (art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales así como el artículo 28 y siguientes del Reglamento Europeo UE 2016/679, de 27 de abril, en adelante, RGPD) debiendo observar en su integridad las obligaciones que vienen en dicha normativa que resulten aplicables, especificadas en el documento “Encargo de Tratamiento” (Anexo I de la Propuesta).

Entre otras, la entidad adjudicataria como encargado del tratamiento asumirá las siguientes obligaciones y limitaciones:





Comunidad de Madrid

- El acceso al tratamiento de **REGISTRO DE ACTUACIÓN PARA LA MUJER** queda limitado a aquella información del tratamiento estrictamente necesaria para ejecutar aquellas actuaciones y prestaciones correspondientes al objeto del contrato.
- Cumplir con las instrucciones indicadas por la Dirección General de la Mujer, en su condición de Responsable del Tratamiento directamente, o a través de su Delegado de Protección de Datos, facilitándole la documentación que en su caso le sea requerida en un plazo máximo de 24/48 horas y respondiendo jurídicamente de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento asume.
- Garantizar la privacidad y el deber de sigilo, tanto de los datos personales como cuanta documentación confidencial tenga acceso con motivo del servicio, informando a sus empleados de que sólo podrán tratar dicha información para cumplir con los servicios objeto de este contrato, no pudiendo hacer ningún uso distinto. El contratista garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. Los deberes de confidencialidad y privacidad subsistirán una vez finalizado el contrato. A la finalización de la ejecución del contrato, los expedientes de las usuarias quedarán en propiedad y a disposición de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer), debiendo ser entregados por la entidad adjudicataria, completos y adecuadamente organizados. El adjudicatario se obliga a comunicar e informar a este centro directivo donde se encuentran los soportes físicos o lógicos en lo que está depositada la información relacionada con la atención a las usuarias del centro residencial objeto del presente contrato.
- Si el adjudicatario usase algún dispositivo informático de su propiedad para almacenar dicha información, una vez finalizada la ejecución del contrato deberá facilitar copia de la misma al centro directivo en el soporte que se le indique, procediéndose seguidamente al borrado de dicha información del equipo que la contiene, mediante el formateo del disco duro y destruyéndose en el caso de existir copia en soporte de papel.
- Eliminar de cualquier dispositivo informático de su propiedad que pudiera almacenar esta información mediante el formateo del disco duro y destruyéndose en el caso de existir copia en soporte papel, una vez finalizada la ejecución del contrato, y facilitada una copia de la misma al centro directivo en el soporte que se indique.

A tales efectos, la empresa adjudicataria suscribirá el documento de Encargo de Tratamiento que figura como Anexo XI del presente pliego.

Los datos personales que aporte el adjudicatario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo UE, 2016/679, de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace:

<http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Pudiendo ejercer si lo desean, las personas titulares de dichos datos, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o portabilidad de los datos, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas y, en su caso, oponerse mediante solicitud firmada "EJERCICIO DE DERECHOS P.DATOS" por email a protecciondatos-psociales@madrid.org, o bien a la dirección postal C/. O'Donnell 50, Madrid, en ambos casos haciendo constar la firma y el DNI.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: indefinido.





Comunidad de Madrid

28.- FORMA DE CONSTATAción POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato, se llevará a cabo a través de los mecanismos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al prestar la conformidad a los trabajos en el momento de la recepción.

29.- FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO:

Dado que en el presente expediente de contratación la comprobación material de la inversión no es preceptivo que sea realizada por la Intervención General, esta comprobación se realizará mediante certificación expedida por la Dirección General de la Mujer, de conformidad con el número 5 de la Instrucción Segunda de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General.

30- PLAZO DE GARANTÍA:

En este contrato, en aplicación del artículo 210.3 de la LCSP, se exceptúa el plazo de garantía, ya que dada la naturaleza del trabajo, en el acto de recepción se puede determinar la correcta ejecución del contrato, quedando en ese momento extinguida la responsabilidad del contratista, por lo que no resulta necesario fijar dicho plazo de garantía.

31- CESIÓN: No procede la cesión contractual en conformidad con el artículo 214.1 de la LCSP

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.





Comunidad de Madrid

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que





Comunidad de Madrid

se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 131.2, 145, y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el **apartado 8 de la cláusula 1** de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una **subasta electrónica**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143





Comunidad de Madrid

de la LCSP. En el **apartado 13 de la cláusula 1** se incluye la información necesaria sobre su celebración.

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 9 de la cláusula 1**, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el apartado 1 de la cláusula 1 se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 9. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 11 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.





Comunidad de Madrid

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de





Comunidad de Madrid

prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.





Comunidad de Madrid

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de "Gestiones y trámites" del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**.

A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.





Comunidad de Madrid

B) SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

C) SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. **Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **"documento europeo único de contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo V** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espdc> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo V** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán





Comunidad de Madrid

los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 34** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.





Comunidad de Madrid

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 11 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 9**.

4. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concorra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo **VIII** de este pliego.

6. Subasta electrónica.

En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

B) SOBRE Nº 2. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.”.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 10 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el **apartado 9 de la citada**





Comunidad de Madrid

cláusula, así como toda aquélla que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo I.1** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9** de la cláusula 1.

Para la **presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica, en su caso**, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" de la cláusula 1, relativa a las "Características del contrato".

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9 de la cláusula 1**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas (**ANEXO IX de este Pliego**)

3. Si así se requiere en la **cláusula 1** de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que





Comunidad de Madrid

los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 9 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 17**.

Cláusula 14. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 14 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el envío de la comunicación por la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.





Comunidad de Madrid

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación.





Comunidad de Madrid

Asimismo requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación.

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.





Comunidad de Madrid

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 de la cláusula 1.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de





Comunidad de Madrid

las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.





Comunidad de Madrid

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 13** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 7 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.





Comunidad de Madrid

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
- 8.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 9.- Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.2** de este pliego.
- 10.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 11.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 16. *Propuesta de adjudicación.*

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un





Comunidad de Madrid

plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el **apartado 9 de la Cláusula 1** de este pliego, se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial
- b) Las proposiciones presentadas por empresas, que sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 34** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.





Comunidad de Madrid

- c) Las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas en los apartados a), b) y c) de esta cláusula.

De subsistir el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio anterior, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 18. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.





Comunidad de Madrid

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la **cláusula 33**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 21. *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 17 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y





Comunidad de Madrid

contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.





Comunidad de Madrid

Cláusula 23. *Plazo de ejecución.*

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 24. *Prórroga del contrato.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 18 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCCPM.

Cláusula 25. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.





Comunidad de Madrid

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 18 de la cláusula 1**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 20 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 20 de la cláusula 1**.





Comunidad de Madrid

Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 27. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el **apartado 21 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 21 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicaran en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.





Comunidad de Madrid

Cláusula 28. *Suspensión del contrato.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 29. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 30. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 22 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con





Comunidad de Madrid

anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especial de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 20 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31. Abonos y relaciones valoradas.





Comunidad de Madrid

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 23 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 23 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.





Comunidad de Madrid

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 23 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 23 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la página web de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, dentro del sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org>.

Cláusula 32. *Revisión de precios.*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 24 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 33. *Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 25 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.3 LCSP, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el **apartado 20 de la cláusula 1**

En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.





Comunidad de Madrid

Esta obligación tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo





Comunidad de Madrid

con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de “Órganos administrativos” de la cláusula 1.**

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 13 de la cláusula 1.**

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 24 de la cláusula 1,** el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 34. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.





Comunidad de Madrid

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36. *Forma de presentación.*





Comunidad de Madrid

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 37. *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 28 de la cláusula 1**.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 38. *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o





Comunidad de Madrid

realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 29 de la cláusula 1**.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 39. *Liquidación del contrato.*

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Comunidad de Madrid

Cláusula 40. *Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.*

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Cláusula 41. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 30 de la cláusula 1**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 42. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 30 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de





Comunidad de Madrid

ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 25**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 27 de la cláusula 1**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.





Comunidad de Madrid

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 44. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015,





Comunidad de Madrid

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONFORME:
EL CONTRATISTA

Madrid, a 14 de diciembre de 2018
EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA
(P.D. Orden 1355/2015, de 9 de julio, BOCM de 16/07/2015)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240058617088331641171**

ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA ¹

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:				DNI/NIE
D./D ^a <Representante>				<DNI>
D./D ^a <Representante>				<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): ²				NIF
<Licitador>				<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):				
Vía / número: <Dirección>				
Localidad: <Municipio>				
Consultado el anuncio de licitación del contrato:				
<Expediente>				
<Descripción extendida>				
publicado en:	Perfil de contratante	BOCM	DOUE	
	<Fecha perfil>	<Fecha BOCM>	<Fecha DOUE>	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv introduciendo el siguiente código de verificación: **1240058617088331641171**

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

¹ Desglose de costes si se exige en las cláusulas 1.9 y 12.

² Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

Comunidad de Madrid

Base imponible *	% IVA	Importe de IVA	Importe total

* Esta cantidad no podrá ser superior a **492.984,00 euros**

Fecha y firma del licitador. ³

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240058617088331641171**

³ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.



Comunidad de Madrid

ANEXO I.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a....., con DNI número [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....], con NIF, domicilio en calle/plaza número....., participante en la subasta electrónica para la adjudicación del contrato de: de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el , cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador. ¹

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.





Comunidad de Madrid

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).
Con mi intervención, el Notario (firma).

Don ..., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)





Comunidad de Madrid

ANEXO III. MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF, en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
PROVINCIAFECHACÓDIGO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 124005861708831641171



Comunidad de Madrid

ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
--

PROVINCIAFECHACÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:





Comunidad de Madrid

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.





Comunidad de Madrid

ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.



Comunidad de Madrid

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están



Comunidad de Madrid

inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).





Comunidad de Madrid

Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados





Comunidad de Madrid

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).





Comunidad de Madrid

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 250 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.





Comunidad de Madrid

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En , a de de

Firmado:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240058617088331641171**



Comunidad de Madrid

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a.....,
con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la
empresa, en calidad de¹
....., al objeto de nuestra participación en el presente
contrato de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
..... a de de

¹ **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.





Comunidad de Madrid

ANEXO IX

CRITERIOS CUALITATIVOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D/D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa), en relación con el contrato: **GESTIÓN DE UN CENTRO RESIDENCIAL PARA MUJERES JÓVENES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CENTRO Nº 1)**, ofrece los siguientes criterios cualitativos valorables de forma automática:

B.1. Oferta adscribir el 80% de la plantilla con contratos indefinidos desde la adjudicación del contrato.

SI

NO

B.2. Se oferta contemplar en el Plan de formación previsto en la cláusula decimosegunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, una o más actuaciones formativas anuales que superen las 40 horas (20 anuales) mínimas establecidas sobre temática acorde con la prestación del servicio, asegurando de esta forma, la formación continua especializada para los/las profesionales que desarrollen el servicio

SÍ

NO

En caso afirmativo, indicar el número de horas anuales de la acción formativa (incluidas las 40 horas mínimas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas)*.....

**Esta cifra debe ser superior a 40*

En, a de de

Fecha y firma del licitador.

SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA





ANEXO X

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Dirección General de la Mujer, como Responsable del tratamiento del fichero denominado **Registro de Actuaciones para la Mujer** en relación con la correcta ejecución del presente contrato, para la prestación del servicio denominado “**CENTRO RESIDENCIAL PARA MUJERES JÓVENES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CENTRO Nº 1)**”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento General de Protección de Datos Personales, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. RGPD), pone a disposición del contratista¹, en su condición de Encargado del tratamiento, el acceso a los necesarios datos personales contenidos en el referido tratamiento, con arreglo a las siguientes:

INSTRUCCIONES AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1.- Objeto del encargo

El objeto del encargo es la recogida, organización, registro y archivo a través de la confección de un expediente individual de cada usuaria del servicio, de conformidad con lo que recogen los Pliegos que rigen el citado contrato.

2.- Identificación de los Datos Personales afectados/tratados

Para la ejecución del servicio, el Encargado deberá tratar, entre otros, datos identificativos y de su entorno social y económico. Esta tipología de datos, a los efectos de la normativa vigente en protección de datos, son considerados como datos especialmente protegidos.

3.- Duración

El encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el contrato que trae causa, finalizando cuando se certifique la ejecución de éste, o bien, se dé por resuelto. El deber de secreto y confidencialidad de los datos protegidos perdurará indefinidamente.

4.- Obligaciones

A los efectos de posibles responsabilidades jurídicas futuras, el encargado del tratamiento se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento exclusivamente para la finalidad definida en el objeto, quedando prohibida para el encargado y el personal a su cargo, su reproducción por cualquier medio, así como la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica, salvo autorización expresa e inequívoca de la Dirección General de la Mujer, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos.

(¹) Denominación del contratista.





Comunidad de Madrid

- La entidad adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligada a no hacer públicos ni utilizar los mismos para fines distintos por los que han tenido conocimiento con ocasión de la ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.
- La entidad adjudicataria, a través de su personal que participe en la ejecución del contrato, pondrá a disposición de la Dirección General de la Mujer la información de las usuarias atendidas en virtud del contrato a ejecutar, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos que rigen el mismo.
- Cualquier comunicación cuyo destinatario sea distinto a la Dirección General de la Mujer, deberá contar con el consentimiento previo y expreso de la propia Dirección General, y deberá responder a los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable, y en todo caso, con la observancia que la normativa vigente exige para los datos especialmente protegidos. En el caso de que la entidad adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.
- Adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales conforme al artículo 28 del RGPD, entre otras:
 - o Deberá existir un expediente individual para cada usuaria atendida, que recoja, organice, registre y archive toda la información y documentación correspondiente a su proceso de atención e intervención.
 - o A tal fin, el encargado del tratamiento deberá preparar y organizar adecuadamente los expedientes individuales de cada usuaria, que serán tratados con las medidas máximas de seguridad al tratarse de datos especialmente protegidos, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. En la custodia y archivo de los expedientes se respetarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. La entidad adjudicataria será directamente responsable del cumplimiento de las medidas de seguridad hasta la finalización del contrato.
 - o Llevar un registro por escrito de todas las actividades del tratamiento y las personas que lo realizan, procediendo a seudonimizar o cifrar, en la medida de lo posible los datos personales, garantizando en todo caso la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad del tratamiento de los datos afectados. Asimismo exigirá de su personal autorizado, destinado al Servicio adjudicado, que se comprometan expresamente a observar el contenido del presente acuerdo, cumpliendo con todas las medidas de seguridad implementadas, de las que han de ser previamente informados. Este Registro deberá ser puesto a disposición del Responsable en cualquier momento.





Comunidad de Madrid

- Verificar y evaluar el grado de cumplimiento de estas medidas en cada ocasión, identificando y comunicando a la Dirección General de la Mujer, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional. Dichas medidas deberán ajustarse en todo caso al contenido del Título VIII del Real Decreto 1720/2007.
- En su caso, colaborar en el análisis de impacto del tratamiento de datos con el Responsable.
- Facilitar cuando así le sea requerido, las auditorías y actuaciones de control e inspección que de dicho tratamiento realice, tanto la propia Dirección General de la Mujer como la Autoridad de Control competente, en un plazo máximo de 24/48 horas, colaborando en todo momento con el Responsable y/o su Delegado de Protección de Datos.
- Asimismo, el encargado informará inmediatamente a la Dirección General de la Mujer si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España. También le comunicará con carácter urgente cualquier violación de seguridad que se produzca respecto al tratamiento de datos que trae causa.
- El encargado del tratamiento no cederá ni comunicará datos personales a terceras personas, salvo previa y expresa autorización por parte del responsable del tratamiento.
- De estar adherido el adjudicatario-encargado de tratamiento a un código de conducta de protección de datos, deberá adoptar cuantas medidas adicionales le vengan impuestas en dicho código o certificado.

5.-Subcontratación

La entidad adjudicataria, como encargado del tratamiento, no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento de datos personales que se deriven de la ejecución del contrato, salvo que cuente con autorización expresa e inequívoca de la Dirección General de la Mujer. En el supuesto de que el Responsable lo autorice, el subcontratista deberá ser aprobado por la Dirección General de la Mujer, y ostentará la condición de encargado de tratamiento, siendo necesario a tal efecto que suscriba un acuerdo de Encargo de Tratamiento específico, adicional al presente.

En el supuesto de que parte del tratamiento sea subcontratado, el Encargado-Adjudicatario seguirá respondiendo íntegramente del objeto del presente Encargo.

6.- Derechos de los Afectados y Colaboración con las Autoridades de Control

El Encargado deberá asistir a la Dirección General de la Mujer en la respuesta a los afectados titulares de los datos en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; en su caso, la portabilidad de los datos o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, deberá





Comunidad de Madrid

comunicar inmediatamente la solicitud a la Dirección General de la Mujer, y/o su Delegado de Protección de Datos.

Asimismo, deberá de facilitarle al interesado solicitante los datos relativos al Responsable del Tratamiento de Datos al titular afectado que quiera ejercer sus derechos:

Responsable	Dirección General de la Mujer
Finalidad	Archivo y custodia de los datos de las usuarias de la Red de Atención Integral para la Violencia de género en la Comunidad de Madrid
Legitimación	Art. 6.1.c), d) y e) RGPD
Derechos a ejercer	acceso, rectificación u oposición; en su caso, cancelación, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas
Datos de contacto	Calle O'Donnell, 50. Madrid <u>protecciondatos-psociales@madrid.org</u>
Información Adicional	<u>http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos-comunidad-madrid</u>

El encargado también ayudará a la Dirección General de la Mujer a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas por el RGPD (artículos 32 al 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y el tipo de datos puestos a su disposición). Entre otras, deberá colaborar con la citada Dirección General, a garantizar el nivel de seguridad y privacidad exigido a los datos especialmente protegidos, a la notificación de las violaciones de dicha seguridad a las Autoridades de Protección de Datos que resulten competentes y/o en su caso, a los propios titulares de los datos afectados, siempre de forma coordinada previamente autorizado por la Dirección General de la Mujer.

7.- Destino Final de los Datos Personales Tratados

A la finalización del contrato, el encargado del tratamiento deberá hacer entrega a la Dirección General de la Mujer de los expedientes individualizados de cada usuaria, con todos los datos personales contenidos tanto en soporte automatizado como no automatizado. Igualmente deberá proceder al borrado y eliminación de los datos personales





Comunidad de Madrid

que obren en sus propios equipos informáticos, mediante el procedimiento técnico adecuado que, en todo caso, garantice la eliminación e irrecuperabilidad.

**El Promotor del expediente de
contratación**

El Encargado del tratamiento

Fdo.:

Fdo.:

